



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincedejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00005-00

Demandante: HUMBERTO JAIME REYES HOYOS y otros

Demandado: NACION – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL y la
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Los señores HUMBERTO JAIME REYES HOYOS en su condición de víctima directa, NICOLASA DEL ROSARIO LÓPEZ ESTRADA, en su calidad de compañera del anterior, NATALIA REYES CALIZ, hija, GUSTAVO VARELA LÓPEZ y CRISTIAN ANDRÉS VARELA LÓPEZ, como hijastros, ADALGISA HOYOS DE REYES, madre de la víctima directa, IRIS MABEL REYES HOYOS, NORLA PATRICIA REYES HOYOS, GUADIS ENRIQUE REYES HOYOS, UBALDO MIGUEL REYES HOYOS, GLORIA INDIRA REYES HOYOS, WILLIAM HERNANDO REYES HOYOS, BILIARDO FIDEL REYES HOYOS, MIGUEL ÁNGEL REYES HOYOS, YENIS ESTHER REYES HOYOS, JOSÉ FELIPE REYES HOYOS y DEIVIS REYES HOYOS, como hermanos del primer nombrado y la señora ORFELINA MARTÍNEZ VERGARA, como abuela de Humberto Jaime, por conducto de apoderada presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa dispuesta en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Nación- Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, a fin de que sean declaradas administrativamente responsables y obtener el reconocimiento y pago del daño moral, daño a la vida de relación y perjuicios materiales, por la privación injusta de la libertad de la que a su juicio fue objeto el señor Humberto Jaime Reyes Hoyos.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se observan las siguientes falencias:

1.- A la demanda deberá acompañarse prueba del carácter con el que los demandantes se presentan al proceso, conforme lo prevé el num. 3º del artículo 166 del CPACA. En ese sentido deberán aportarse copias auténticas del registro civil de la señora Adalgiza Hoyos de Reyes a fin de establecer el parentesco con la señora

ORFELINA MARTINEZ VERGARA e igualmente aclarar el parentesco del señor Deivis Reyes Hoyos, ya que en registro civil que se aporta aparece como madre de éste Iris Mabel Reyes Hoyos.

2.- Se le solicita además allegar copia la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura por conducto de apoderado el señor Humberto Jaime Reyes Hoyos y otras personas contra la Nación- Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte accionante a la abogada ELSA ESTHER PEREZ ORTEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.103.209 y tarjeta profesional No. 162.703 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 20 al 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ